Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA NÚMERO: 04241

CUANTIA : $ 400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **trece de noviembre del dos mil siete,** ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **MIGUEL AZUERO QUIZHPI; Y, JOSEFA DE LA NUBE GONZÁLES PEÑAFIEL; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 091293594-7; y, 010364820-0, respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltera, respectivamente, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato comparecen los señores: **Miguel Azuero Quizhpi; y, Josefa de la Nube Gonzáles Peñafiel,** casado y

soltera en su orden, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE:** Con la denominación de **"AZUERO GONZALEZ AGDISTRIBUCIONES CIA. LTDA.",** se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto principal la Compra venta, distribución, al por mayor y por menor de productos de consumo masivo. Podrá así mismo actuar como concesionario, representante, de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dedicadas a objeto social similar o afín al de la compañía que por este instrumento se constituye. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; realizar importaciones y exportaciones; formar parte de asociaciones o de otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. **ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la

Dos 2

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta General

Tres.3

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación

legal de la compañía la ejercerá el Gerente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **e)** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **g)** Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados, los Reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, **j)** Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

cuatro.4

Notaria Octava

económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta general se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la Ley y en el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **b)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; **c)** Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **d)** Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE:** El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** A más de los previstos en la Ley y el presente estatuto social, el Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; **b)** Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **c)** Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; **d)** Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **e)** Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; **f)** Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; **h)** Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, **i)** Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social

y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL:** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.** El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Miguel Azuero Quizhpi, TRECIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES equivalentes a trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; y, Josefa de la Nube Gonzáles Peñafiel, suscribe OCHENTA participaciones, equivalentes a un Ochenta dólares de capital. El pago del capital suscrito por cada socio, se lo realiza de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco de la localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. **SEGUNDA:**

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a Miguel Azuero Quizhpi, para que desempeñe el cargo de Presidente y a Nube Gonzáles Peñafiel para el de Gerente, durante el primer período estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza a los profesionales Doctor Vicente Delgado González y María Elena Merchán Larrea, para que sola o conjuntamente y a nuestro nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f) Ilegible. Doctor Vicente Delgado González. Matrícula quinientos setenta y dos. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:**

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No.- 947855488, el (la)Sr. (a) (ita): JOSEFA GONZALEZ PENAFIEL

Con Cédula de Identidad: 103648200 consignó en este Banco la cantidad de: # 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

AZUERO GONZALEZ AGDISTRIBUCIONES CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MIGUEL EDGAR AZUERO QUIZHPI	912935947	$. 320	usd
2	JOSEFA DE LA NUBE GONZALES PENAFIEL	103648200	$. 80	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
16			$.	usd
17			$.	usd
18			$.	usd
19			$.	usd
20			$.	usd
		TOTAL	$. 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

Asesor de AGENCIA

Uno/

07

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CIUDADANIA 091273574-7
AZUERO QUIZHPI MIGUEL EDGAR
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
01 OCTUBRE 1960
0240 02748 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1960

CIUDADANIA 010360820-0
GONZALES FERNAFIEL JOSEFA DE LA NUBE
CAÑAR/CAÑAR/GRAL MORALES /SOCARTE/
18 AGOSTO 1975
001- 0047 00047 F
CAÑAR/ CAÑAR
GRAL MORALES /SOCARTE/1975

(Nube Gonzáles)

ECUATORIANA****** V2344V2244
CASADO MARIA DEL CARMEN GONZALEZ G
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ANTONIO AZUERO
ROSA MARIA QUIZHPI MALDONADO
CUENCA
0413171

ECUATORIANA****** E4344V2242
ESTUDIANTE
DOLORES ALEJANDRINA FENAFIEL
CUENCA 22/09/2005
0047480

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a......de.........
14 NOV 2007

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

0912935947

Nube Gonzàles

0103648200

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Notaria Octava

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 20 de Diciembre del 2007 he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía AZUERO GONZALEZ AGDISTRIBUCIONES Cia. Ltda. sobre la Aprobación número 07-C-DIC-726 de fecha 26 de Noviembre del 2007, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Ludwing Alvarez Rengifo.

Notaria Octava

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

09

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.726 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el No. 637 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **AZUERO GONZALEZ AGDISTRIBUCIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.9047. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL CUENCA